



Radicado ANM No: 20191200271941

Bogotá D.C., 02-09-2019 14:16 P.M.

Señora

JOHANNA

**RESERVADO**

Barrio Pasadena

Asunto: Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo

Cordial saludo.

De conformidad con la solicitud de concepto por usted presentada mediante radicado 20195500861852 de 17 de julio de 2019, a través del cual plantea una serie de inquietudes, relacionadas con la aplicación de las disposiciones en materia minera, contenidas en la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", nos permitimos dar respuesta, en los siguientes términos:

1. *¿A partir de qué fecha empiezan a regir los artículos, definitivos relacionados con minería en el Plan Nacional de Desarrollo?*

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Código Civil, "La ley es obligatoria y surte sus efectos desde el día en que ella misma se designa, y en todo caso después de su promulgación."

Concordante con esta disposición, la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", establece en su artículo 336 sobre "vigencias y derogatorias" que, esta entraría a regir a partir de su publicación la cual se efectuó el 25 de mayo de 2019.

No obstante, en los párrafos primero, segundo y tercero del citado artículo, se previeron unas excepciones frente a la entrada en vigencia de algunos artículos, ninguno de los cuales corresponde a la materia minera.

De esta manera, los artículos relacionados con minería contenidos en Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", empezaron a regir a partir del 25 de mayo de 2019.

2. *¿La liberación de áreas a los 15 días hábiles a partir de qué fecha empezó a regir?*

El artículo 28 sobre "liberación de áreas", contenido en la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", entró a regir el 25 de mayo de 2019, -fecha de publicación de la Ley-.



Radicado ANM No: 20191200271941

3. *¿Los 15 días hábiles se empiezan a contar a partir de la constancia de ejecutoria del acto administrativo, o a partir de la fecha de la Resolución que rechaza la propuesta o los títulos?*

El artículo 28 sobre "liberación de áreas", contenido en la Ley 1955 de 2019, distingue entre las áreas que hayan sido objeto de solicitudes mineras, y las que hayan sido objeto de contrato de concesión minera, así:

En el inciso primero del artículo se señala que: "las áreas que hayan sido objeto de una *solicitud minera* y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión, *transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área*", por su parte el inciso segundo del mismo artículo, indica que "el área que haya sido objeto de un *contrato de concesión minera*, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional *dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo*. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre, *solicitudes mineras*."

Por lo tanto, para entender que un área que ha sido objeto de una solicitud minera, puede ser objeto de propuesta de contrato de concesión, deben transcurrir quince (15) días, contados a partir de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área

Frente a las áreas que hayan sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, su desanotación del Catastro Minero Nacional, podrá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En caso de no proceder la liquidación se seguirá lo establecido en el inciso primero del señalado artículo.

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud, aclarando que la presente se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en el cual se establece que los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente

  
**JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: (0).  
Copias: NA  
Elaboró: Adriana Motta Garavito – Abogada Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: NA  
Fecha de elaboración: 15/08/2019  
Número de radicado que responde: 20195500861852  
Tipo de respuesta: Total.  
Archivado en: Oficina Asesora Jurídica

*J*